

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 83<sup>a</sup> REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

25-29 de junio de 2012

### PROPUESTA IATTC-83 A-1 (REV 2)

#### PRESENTADA POR VANUATU

### ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-11-01 SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS ATUNES

**Resumen ejecutivo:** El presente documento presenta información sobre los buques pesqueros que son inadvertidamente impactados por la Resolución C-11-01 operando en el área de la Convención de la CIAT debido a la falta de una exención específica en caso de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias

**Acciones por tomar:** Párrafos 19 & 20

#### Introducción

1. El presente documento comenta sobre la Resolución C-11-01 – Programa multianual de la conservación del atún en el Océano Pacífico oriental en 2011-2013.
2. El presente documento presenta información sobre los buques pesqueros que son inadvertidamente impactados por la Resolución C-11-01 debido a la falta de una exención específica en caso de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias y propone un proyecto de texto para una exención explícita para aplicación inmediata.

#### Antecedentes

3. Conscientes de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Océano Pacífico oriental (OPO) ha continuado en aumento y tomando en cuenta la información científica disponible y el enfoque precautorio las CPC de la CIAT decidieron adoptar la Resolución C-11-01 durante su 81<sup>a</sup> reunión celebrada en Antigua (Guatemala).
4. Dicha Resolución C-11-01 prescribe la aplicación de medidas de conservación y ordenación en el OPO para los atunes aleta amarilla y patudo en los años 2011-2013 a todos los buques de cerco de todas las CPC de clases de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos los buques palangreros de más de 24 metros de eslora total, que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y barrilete en el Océano Pacífico oriental (OPO).
5. Por lo tanto, todos los buques de cerco abarcados por estas medidas deben cesar de pescar en el OPO durante un periodo de 62 días en 2011, 62 días en 2012, y 62 días en 2013. Estas medidas son efectuadas en uno de dos períodos en cada año como sigue:
  - 2011 – 29 de julio al 28 de septiembre, o del 18 de noviembre al 18 de enero de 2012.
  - 2012 – 29 de julio al 28 de septiembre, o del 18 de noviembre al 18 de enero de 2013.
  - 2013 – 29 de julio al 28 de septiembre, o del 18 de noviembre al 18 de enero de 2014.
6. Vanuatu apoyó la adopción de estas medidas de conservación y sigue apoyando muy fuertemente el

espíritu de esta resolución pero opina que su aplicación es demasiado rígida y podría por lo tanto ser mejorada con miras a tratar exención específica en caso de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias.

### **El problema**

7. Los párrafos 6b & 18c prescriben respectivamente:

*6b: « Cada buque que pesque durante 2011-2013, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción de la CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido. »*

*18c: « No se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6.a de la presente resolución, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de la flota cerquera de las respectivas CPC. »*

8. Vanuatu entiende que al usar un lenguaje tan prescriptivo fue la intención original de las CPC excluir la flexibilidad en la aplicación de dicha resolución para asegurar una aplicación estricta de las medidas de conservación,

9. No obstante, al cabo de unos pocos años de práctica, Vanuatu opina que esta rigidez va más allá del espíritu de la resolución C-11-01 obligando (en algunos casos específicos) a algunos buques pesqueros a cesar sus operaciones de pesca para más de los períodos de veda requeridos llevando a una distorsión en la competición entre los buques pesqueros que operan en el OPO y pérdidas financieras injustas para los pescadores y armadores.

10. De hecho, tras consultas con la Secretaría de la CIAT y siguiendo el caso específico de un buque pesquero de pabellón de Vanuatu a principios de este año (ver párrafo 18 más adelante), se le indicó a Vanuatu que desde la entrada en vigor de la resolución C-11-01 numerosos buques pesqueros habían estado en puerto durante un largo periodo (a menudo más de los 62 días prescritos) debido a “*circunstancias excepcionales*” o “*fuerza mayor*” y no obstante tuvieron que cumplir con los períodos de veda conforme al párrafo 3 de dicha resolución con consecuencias desastrosas para todos los interesados.

11. No obstante, es práctica común incluir en las convenciones, resoluciones etc. internacionales ... una cláusula que esencialmente libera a las partes de obligación cuando un evento extraordinario o circunstancia fuera del control de las partes les impide cumplir con sus obligaciones; esta cláusula es conocida como “*fuerza mayor*”.

### **Cambio de períodos de veda debido a fuerza mayor – Trabajo de la 81ª reunión anual de la CIAT**

12. Párrafo 22 “Otros asuntos” del Acta de la 81ª reunión de la CIAT se refiere a « cambios de los períodos de veda debido a fuerza mayor » pero este punto no fue abordado debido a falta de tiempo.

13. En la 82ª reunión de la CIAT, esta delegación no recuerda ningún debate sobre este tema todavía incluido en el punto de la agenda de « Otros asuntos » de la reunión anual previa.

### **Ejemplo: fuerza mayor y circunstancias extraordinarias**

14. Resolución C-11-09

El párrafo 17 de la resolución C-11-09 (enmendada) sobre el establecimiento de un programa de transbordos por los buques pesqueros grandes se refiere claramente a « *fuerza mayor* » como sigue:

*« Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en el Área de la Convención sin un observador de la CIAT a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados al Director. »*

15. Bajo el APICD

El anexo IV (II) 1 del APICD establece que cualquier buque con un Límite de Mortalidad de Delfines

(LMD) que no realice al menos un lance intencional sobre atunes asociados con delfines antes del 1 de abril perderá su LMD y no podrá pescar sobre delfines durante el resto de ese año.

El APICD contempla una excepción a esta regla, para los buques que no pueden de utilizar su LMD antes del 1 de abril como resultado de *fuerza mayor* o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR.

En junio de 2001 las Partes del APICD adoptaron directrices generales (ver a continuación) para permitir tales exenciones, y se enmendó el Anexo IV en octubre de 2002 para reflejar parte de las directrices y para establecer una fecha para las respuestas de los gobiernos.

Directrices Generales para otorgar la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias

1. *Toda solicitud de exención contemplada bajo la Sección II del Anexo IV del APICD, debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de abril.*

2. *Las Partes enviarán la evidencia necesaria para demostrar lo fortuito, imprevisto o independiente de la voluntad del armador de los hechos que fundamentan la solicitud de exención.*

3. *La Secretaría transmitirá de inmediato la solicitud a las demás Partes para su consideración, debidamente codificada con el propósito de mantener el anonimato del nombre, la bandera y el armador del buque.*

4. *Se considerará aceptada la solicitud, a menos que una Parte, formal y fundamentadamente, la objete, en cual caso la Secretaría notificará a las Partes de la objeción. Se considerará aceptada la objeción si es apoyada por una mayoría de los miembros gubernamentales del Panel Internacional de Revisión.*

16. Vanuatu opina que un texto similar podría ser insertado en la resolución C-11-01 actual de la forma que se explica a continuación.

**Propuesta de inclusión de un nuevo literal 6c y enmienda del literal 18c**

17. Vanuatu sugiere incluir un nuevo párrafo 6c en la resolución C-11-01 como sigue (texto adicional indicado por texto subrayado):

**Nuevo literal 6c:**

6c.

i. No obstante la disposición en el literal 6b, una solicitud por una CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a “fuerza mayor” o “circunstancias extraordinarias” que deje a dicho buque incapaz de operar normalmente durante al menos 30 días consecutivos\* fuera de los períodos de veda prescritos en el párrafo 3, será remitida a la Secretaría.

*\*Vanuatu opina que un período mínimo de inactividad debido a “circunstancias excepcionales” o “fuerza mayor” es necesario para evitar numerosas solicitudes de exención.*

ii. Además de la solicitud de exención, la CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención son imprevisibles o fuera del control del armador del buque.

iii. La Secretaría enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a las otras Partes electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.

iv. La solicitud será considerada aceptada, a menos que una CPC la objete formalmente y con fundamento en un plazo de 10 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todas las CPC de la objeción. Si en el plazo de 10 días calendarios después de dicha notificación la objeción es apoyada por una mayoría simple de

las CPC que participen en el proceso de aprobación, la objeción será considerada aceptada.

- v. En el caso de ser aceptada la exención, el número de días durante los cuales el buque pesquero en cuestión no pudo operar será restado del periodo de veda por observar en el mismo año en el que ocurrió la « fuerza mayor » o « circunstancias extraordinarias ».

#### **Enmienda del literal 18c:**

Excepto en el caso de fuerza mayor o circunstancias extraordinarios prescritas en el literal 6c supra, no se permitirán exenciones con respecto a los períodos de veda notificados al Director de conformidad con el párrafo 6.a de la presente resolución, y tampoco con respecto al esfuerzo de pesca de las flotas de cerco de las CPC respectivas.

#### **Buque pesquero de pabellón de Vanuatu – un ejemplo ilustrativo para revisión por las CPC.**

18. El B/P « EN BLANCO » de Vanuatu cesó de pescar en el OPO entre el 18 de noviembre de 2011 y el 18 de enero de 2012 conforme al periodo de veda que se comprometió a observar de conformidad con el literal 6a de la resolución C-11-01.

El 24 de noviembre de 2011, dicho buque de pabellón de Vanuatu dio con una avería importante del motor que impidió al buque navegar después del fin del periodo de veda, o sea 18 de enero de 2012.

En el momento de redactar el presente documento, el buque se encuentra todavía en puerto para fines de reparación (18 de mayo de 2012).

El buque ha por lo tanto permanecido en puerto más de 120 días adicionales a los 62 días del periodo de veda sumando 182 días en puerto.

Con la redacción actual de la resolución C-11-01, dicho buque observará un período de veda de 62 días del 29 de julio al 28 de septiembre de 2012 o 18 de noviembre de 2012 a 18 de enero de 2013 lo cual significa que el buque hubiera estado en puerto más de 200 días en 2012.

Sobra decir que esta incapacidad de operar ha afectado considerablemente la salud financiera del armador pero también los pescadores.

Vanuatu opina que no se debería obligar al buque a observar la veda de 2012 debido a que el periodo de 120 días durante los cuales el buque permaneció en puerto se debió a « circunstancias extraordinarias » / « fuerza mayor » fuera del control del armador, es decir avería del motor.

De ser aprobada la enmienda aquí sugerida, se debería considerar que el buque pesquero de pabellón de Vanuatu satisfizo las condiciones estipuladas bajo la enmienda sugerida y los 120 días pasados en puerto deberían ser convertidos en periodo de veda para 2012 solamente.

Se anexan al presente documento varias pruebas en apoyo de la solicitud de Vanuatu de exención por « circunstancia excepcional » / « fuerza mayor » para consideración por las CPC. Las pruebas son las siguientes:

- Certificado de registro
- Testimonio del agente sellado por la autoridad portuaria
- Informe de inspección
- Testimonio de notario público
- Informes de empresas de reparación de máquinas

#### **Acciones solicitadas**

Se invita a las CPC a:

19. Aprobar el proyecto de texto contenido en el párrafo 17 brindando una exención en caso de “circunstancias extraordinarias” o “fuerza mayor”, para inclusión en la resolución C-11-01 para una aplica-

ción inmediata.

20. Aprobar la solicitud de exención de Vanuatu reflejada en el párrafo 18.